

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE ABASOLO, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CI Tomo CLII	Guanajuato, Gto., a 31 de octubre del 2014	Número 174
---------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Abasolo, Gto.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Abasolo, Guanajuato	2
---	---

El Ciudadano C.P. Abel Gallardo Morales, Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 párrafo noveno y décimo, 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 11 párrafo cuarto y quinto, 104 y 117 fracción III, inciso h) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 76, fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículos 84 y 91 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria numero 35 de fecha 30 de septiembre de 2014, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE ABASOLO, GUANAJUATO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y
OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar el Servicio Profesional de Carrera Policial en el municipio de Abasolo, Guanajuato, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, párrafos 9ª y 10ª e incisos a, b, c, d y e, así como, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 78 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 84 y 91 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los Policías.

Artículo 3.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección de Seguridad Pública;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 4.- La Carrera Policial se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** Las instituciones de formación, capacitación y profesionalización policial;
- II. **Aspirante:** La persona que manifiesta su voluntad para ser Policía;
- III. **Cadete:** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial;
- IV. **Carrera Policial:** El Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Comisión del Servicio:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Abasolo, Guanajuato;
- VI. **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa:** El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VII. **Dirección de Seguridad Pública:** La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- VIII. **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- IX. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Ley del Trabajo:** A la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- XI. **Policía:** Personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública con labores operativas;
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Abasolo, Guanajuato; y
- XIII. **Reglamento del Consejo de Honor y Justicia:** Al Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para el Municipio de Abasolo, Guanajuato

Artículo 6.- La Carrera Policial comprende el grado policial, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos, reconocimientos, resultados de los procesos de

promoción, así como, el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Policía. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Seguridad Pública deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Dirección de Seguridad Pública, aquellos Aspirantes y Policías que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los Policías en la Dirección de Seguridad Pública está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la legislación Federal, Estatal y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión del Servicio, autoridad encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las Leyes respectivas y en este Reglamento;
- VII. Para la promoción de los Policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, así como, sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinara un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Policías;
- IX. Los Policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un Policía de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Comisión del Servicio; y,

- XI. La Comisión del Servicio establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos que el Policía llegue a desempeñar en la Dirección de Seguridad Pública. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Titular de la Dirección de Seguridad Pública podrá designar a sus Policías en cargos administrativos; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 7.- La Carrera Policial tiene como alcance fomentar la vocación en el servicio y promover la formación constante de los Policías.

La permanencia en la carrera policial está sujeta a la evaluación del desempeño de los Policías, sin perjuicio de que su asignación esté sometida a las necesidades del servicio.

Artículo 8.- Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y los Policías se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y este Reglamento.

Los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con la normatividad aplicable y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 9.- La Dirección de Seguridad Pública, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que en el ámbito de su competencia será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y las paz pública.

Artículo 10.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policías.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa que apruebe la Comisión del Servicio, a propuesta de su Presidente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS POLICÍAS

Artículo 11.- Son derechos de los Policías, los siguientes:

- I. Tener estabilidad y permanencia en los términos y bajos las condiciones que prevé este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento correspondiente, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Tener acceso a la profesionalización en los términos de este Reglamento;
- IV. Ser evaluados con base en los principios rectores establecidos en este Reglamento;
- V. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;

- VI. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;
- VII. Ser reclusos en áreas especiales para Policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- VIII. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, cuando por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- IX. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos;
- X. Conocer las causas específicas que motivan su remoción;
- XI. Gozar de licencias y permisos, en los términos establecidos en este reglamento;
- XII. Gozar de las prestaciones establecidas en la Ley del Trabajo; y
- XIII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

Artículo 12.- Son obligaciones de los Policías, las siguientes:

- I. Someterse a las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en la Carrera Policial;
- II. Aportar los elementos necesarios para la evaluación del desempeño;
- III. Capacitarse para el mejor desempeño de sus funciones, asistiendo a los cursos necesarios para su desarrollo;
- IV. Proporcionar el apoyo e información necesarios al servidor público que deba suplirles en sus ausencias;

- V. Llenar el Informe Policial Homologado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General.
- VI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la particular del Estado;
- VII. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VIII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- X. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- XIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;
- XIV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

- XV. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XVI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Dirección de Seguridad Pública;
- XVII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XVIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIV. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones.
- XXV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Dirección de Seguridad Pública;

- XXVI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXVII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;
- XXVIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de sus instituciones;
- XXIX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXXI. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXXII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los Policías tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 14.- El proceso de planeación del servicio profesional de carrera y el control de recursos humanos permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que la Dirección de Seguridad Pública requiere para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio.

Artículo 15.- La planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los procesos de ingreso, permanencia, desarrollo y separación de los Policías.

Artículo 16.- Para el desarrollo de sus funciones operativas, la Dirección de Seguridad Pública se integrará por las categorías y jerárquicas siguientes:

- I. Comisario;
- II. Suboficial;
- III. Escala Básica.
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y
 - d) Policía.

El ejercicio de las funciones operativas de las categorías y jerarquías que integran la Dirección de Seguridad Pública se normaran en el Catalogo de Puestos.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

CAPITULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 17.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de

prácticas correspondiente y que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento.

Sección I De la Convocatoria

Artículo 18.- La Comisión del Servicio, mediante convocatoria pública, invitara a la ciudadanía a formar parte de la Carrera Policial, así como, a los Policías a participar en los concursos de promoción; lo anterior, conforme a los requisitos, plazos y procesos establecidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

La convocatoria, según su objeto, podrá ser:

- I. Externa. Tiene por objeto atraer a la población en general, específicamente a los jóvenes, para que formen parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Interna. Tiene por objeto convocar a los Policías en activo a participar en los concursos para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación al formar parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 19.- La Comisión del Servicio emitirá una convocatoria, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la cual precisará:

- I. Los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y la documentación que presentarán;
- III. El lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección;
- IV. Señalará la fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
- V. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial, en su caso.

Artículo 20.- La Dirección de Seguridad Pública vigilará que durante el proceso de ingreso no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social que viole el principio de igualdad para quienes cumplan con

los requisitos de la convocatoria, los requisitos del perfil del puesto no constituyen discriminación alguna.

Sección II Del Reclutamiento

Artículo 21.- El reclutamiento permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos que cubran con el perfil del puesto, requisitos y documentación solicitada para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 22.- El reclutamiento de los aspirantes deberá de atender al siguiente proceso:

- I. Publicación de la convocatoria, la cual se dará a conocer en el medio de comunicación de mayor audiencia y circulación en el municipio;
- II. Inscripción de aspirantes y entrega de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Verificación de la autenticidad de la documentación;
- IV. Aplicación de exámenes de selección;
- V. Consulta de antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional; y
- VI. Emisión del fallo.

Artículo 23.- Son requisitos de ingreso, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
 - VI. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los criterios que establece el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
 - VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IX. No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico expedido por la autoridad de salud correspondiente;
 - X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - XII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección III De la Selección

Artículo 24.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar al Dirección de Seguridad Pública.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de los aspirantes aceptados.

Artículo 25.- La selección tiene por objeto evaluar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 26.- La evaluación de control de confianza para la selección de los aspirantes estará integrada, entre otros, por los siguientes exámenes:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico;
- V. Socioeconómico; y
- VI. Demás exámenes necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable.

El proceso de aplicación estará a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza con acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, quienes emitirán los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes.

Artículo 27.- Cuando el número de aspirantes aprobados sea superior a las plazas disponibles, se asumirá como criterio de admisión las calificaciones obtenidas en los exámenes; en caso de persistir igualdad de condiciones, el Presidente de la Comisión del Servicio someterá a referendo el caso, resolviendo el supuesto por mayoría de votos.

Sección IV De la Formación Inicial

Artículo 28.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del cadete a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el

desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan garantizar los principios que rigen la carrera policial.

Artículo 29.- El cadete que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 30.- La formación inicial tendrá la duración mínima de horas que se indique en el Manual de Procedimientos y se desarrollara a través de actividades académicas escolarizadas.

Artículo 31.- La Academia será la institución a cargo de la formación inicial de los cadetes atendiendo conforme a sus planes y programas de estudios autorizados.

Artículo 32.- Los resultados de la formación inicial serán aprobados y validados por la Comisión del Servicio.

Sección V Del Nombramiento

Artículo 33.- El nombramiento es el procedimiento de integración de los cadetes a la estructura operativa de la Dirección de Seguridad Pública y tendrá verificativo mediante la entrega del documento formal al Policía.

Artículo 34.- Se otorgará el nombramiento como Policía, el primero en orden ascendente de la jerarquía policial, al alumno que haya concluido satisfactoriamente el curso de formación inicial tanto en su etapa teórica, como práctica. El documento administrativo que compruebe el nombramiento como Policía debe contener al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. El cargo otorgado;
- III. La protesta de ley;
- IV. Domicilio;
- V. Edad;
- VI. Fecha y lugar donde se expide; y

VII. Nombre y firma de quien lo expide.

Al recibir su nombramiento deberá realizarse la protesta de Ley comprometiéndose a acatar y obedecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Guanajuato y las demás leyes que de ellas emanen.

Artículo 35.- Con el nombramiento expedido por parte de la autoridad competente, se deriva la relación jurídico-administrativa con el Policía de nuevo ingreso.

Sección VI De la Certificación

Artículo 36.- La certificación es el proceso mediante el cual los Policías se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 37.- La Dirección de Seguridad Pública contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por la instancia competente debidamente acreditada conforme a la normativa aplicable y el registro en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 38.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los Policías:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones o lineamientos aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley y este Reglamento.

Artículo 39.- La Dirección de Seguridad Pública reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados.

Sección VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 40.- El plan de carrera del Policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección de Seguridad Pública hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 41.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Aplicación de sanciones con base en el régimen disciplinario.

Artículo 42.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia

profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Sección VIII Del Reingreso

Artículo 43.- Los Policías podrán reingresar al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- II. Que cumplan con los requisitos de ingreso;
- III. Que se sometan a las evaluaciones de control y confianza;
- IV. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio, previa revisión de su expediente personal;
- V. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- VI. Que se encuentren dentro de los rangos de edad para desempeñar el puesto;
- VII. Que aprueben los exámenes relativos al proceso de promoción del último grado en que ejercieron su función.

Artículo 44.- Para efectos del reingreso, el Policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio le será reconocida la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere adquirido durante su carrera.

Capítulo III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 45.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General, la Ley y este Reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección de Seguridad Pública.

Son requisitos de Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado el Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de Policías de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de Policías de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de Policías de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico que emita la autoridad de salud correspondiente;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección I

De la Formación Continua

Artículo 46.- La formación continua es el procedimiento mediante el cual se busca el desempeño profesional de los Policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de un programa de capacitación continua y especializada, que permita el desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública y coadyuvar a que el desempeño de la función policial se encuentre apegado a los principios constitucionales y respeto a los derecho humanos.

Artículo 47.- Con base en la detección de necesidades de formación, la Comisión del Servicio aprobará los programas anuales de formación continua y especializada para los Policías, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. Actualización: Programas por medio de los cuales los Policías pondrán al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo a su área de servicio;
- II. Especialización: Programas mediante los cuales los Policías profundizaran sus estudios en una determinada rama, para desempeñar funciones y actividades que requieren de conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad;
- III. Promoción: Proceso de enseñanza aprendizaje mediante el cual se prepara a los Policías en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior que ostentan.
- IV. Alta Dirección: Programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades la Dirección de Seguridad Pública.

Sección II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 48.- La evaluación del Policía tiene por objeto acreditar que ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado que ostenta y las aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión y su permanencia, conforme a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.

Artículo 49.- La permanencia del Policía estará determinada con base en las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación del desempeño; y
- II. Evaluación de control de confianza.

Artículo 50.- La evaluación del desempeño y de control de confianza se realizaran de manera obligatoria y periódica al policía por lo menos cada tres años y su inasistencia a cualquiera de la evaluaciones, sin mediar causa justificada, lo tendrán por no aprobado.

Sección III

De los Estímulos

Artículo 51.- El otorgamiento de estímulos y reconocimientos es el procedimiento mediante el cual se distinguen las acciones destacadas de los Policías en el desempeño de su labor, para fomentar su vocación de servicio, identidad institucional y arraigar la lealtad, honradez y el esfuerzo de superación constante.

Artículo 52.- Los Policías podrán ser distinguidos con los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor y heroísmo policial, por haber expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber, o bien, haya desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio.
- II. A la eficiencia, por el buen desempeño del servicio, hecho demostrado en la disminución de infracciones o delitos en el área de su adscripción.
- III. Al servicio distinguido, a quien desempeñe un puesto de mando y haya sido reconocido por su eficiencia y mantenga de forma destacada la calidad del servicio en el área de su adscripción.

- IV. A la perseverancia, al personal policial que haya mantenido un expediente ejemplar y cumpla 10, 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio; y
- V. Al mérito, al Policía que:
- a) Implemente estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica impliquen un progreso considerable en la institución, técnica policial o prevención del delito;
 - b) Realice o diseñe una invención que aporte utilidad a la sociedad;
 - c) Logre la superación académica que le permita acceder a un puesto de mando.

Artículo 53.- Los reconocimientos podrán ser medallas, condecoraciones, diplomas o cartas. Las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento lo determinará la Comisión del Servicio.

Artículo 54.- Los reconocimientos podrán ser acompañados de un estímulo económico, el cual será otorgado a criterio de la Comisión del Servicio considerando el presupuesto aprobado para tal fin.

Artículo 55.- La Dirección de Seguridad Pública preverá en su anteproyecto de presupuesto de egresos, que remita a la Tesorería Municipal, la suficiencia presupuestal para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos.

Artículo 56.- Los habitantes del Municipio podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos a través de un escrito en el que se describa el motivo de la solicitud, mismo que deberá presentarse a la Comisión del Servicio para su estudio.

Sección IV De la Promoción

Artículo 57.- La Promoción, es el procedimiento del servicio que permite al Policía obtener una plaza vacante o de nueva creación del grado inmediato superior al que ostenten dentro de la Dirección de Seguridad Pública, conforme al orden jerárquico previsto en este Reglamento.

Artículo 58.- La Promoción tiene como objeto el desarrollo del Policía mediante la preservación del principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades con base en los principios rectores del servicio.

En caso de existir alguna plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio publicara la convocatoria respectiva, en la que se establecerán los mecanismos y criterios que garanticen la transparencia e igualdad de oportunidades para el otorgamiento de la promoción.

Artículo 59.- Las promociones de los Policías se realizarán por riguroso escalafón, de forma vertical y ascendente, desde el grado inferior y hasta el grado de mayor nivel del orden jerárquico, debiéndose otorgar la promoción únicamente al participante que ostente el grado inmediato inferior.

Artículo 60.- El concursante deberá reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que, para tales efectos, publique la Comisión del Servicio de conformidad con este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 61.- Al realizarse un proceso de promoción, la convocatoria del concurso respectivo, deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. La denominación y cantidad de plazas a concursarse por grado;
- II. Las bases y requisitos de participación;
- III. Los criterios de evaluación;
- IV. La calendarización de las evaluaciones;
- V. El plazo y forma para la interposición de inconformidades por resultados de los concursos; y
- VI. Los demás que la Comisión del Servicio considere necesarios.

Artículo 62.- La convocatoria establecerá, dependiendo del grado concursado, los requisitos mínimos de participación siguientes:

- I. Encontrarse en servicio activo;
- II. Tener nombramiento del grado inmediato inferior al concursado;
- III. La antigüedad mínima requerida en el grado y en servicio, de manera ininterrumpida y desempeñando actividades propias del cargo;
- IV. Edad máxima permitida al cierre de recepción de solicitudes;

- V. Los estudios concluidos correspondientes al grado concursado;
- VI. Haber acreditado la formación inicial para el personal operativo;
- VII. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar sujeto a proceso penal;
- VIII. No estar suspendido de manera temporal, gozando de permiso o licencia;
- IX. No haber sido sancionado por procedimiento administrativo por una falta grave;
- X. Tener actualizado su Certificado Único Policial o equivalente;
- XI. No padecer alcoholismo;
- XII. No ser afecto al consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. Presentar formato de solicitud de participación con la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria respectiva, dentro del plazo establecido;
- XIV. Presentar la totalidad de las evaluaciones establecidas por la Comisión del Servicio; y
- XV. Las demás que la Comisión del Servicio establezca.

Artículo 63.- Una vez integrada la convocatoria, la Comisión del Servicio ordenará su publicación en los lugares de mayor afluencia del personal policial a efecto de garantizar que los interesados se enteren oportunamente.

Artículo 64.- Las convocatorias especificarán los requisitos de participación, así como la documentación requerida y el periodo de recepción de los mismos, el cual deberá iniciar como mínimo cinco días posteriores a la publicación de la convocatoria.

Artículo 65.- Una vez concluido el período de recepción de solicitudes, la Comisión del Servicio analizará las solicitudes recibidas y determinará a los participantes que han sido aceptados en el concurso, publicando el listado correspondiente. Al

personal aceptado se le entregará guía de estudios y la calendarización de las evaluaciones.

Artículo 66.- Serán promovidos a las plazas concursadas, los concursantes con los mayores puntajes, respetando los lugares obtenidos.

Artículo 67.- Los exámenes tendrán por objeto determinar la aptitud del concursante para el desempeño del cargo concursado, por lo que la Comisión del Servicio determinará las áreas a evaluar.

Artículo 68.- En el caso de existir empate en los resultados finales del concurso se otorgará la promoción al concursante con mayor capacitación y buen desempeño, en caso de prevalecer el empate, se considerará como último factor de desempate la antigüedad en el servicio.

Artículo 69.- Al Policía que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado o nombramiento correspondiente.

Artículo 70.- A propuesta del Presidente Municipal y previa aprobación del Ayuntamiento, siempre y cuando exista plaza vacante, la Comisión del Servicio podrá otorgar promoción al Policía, en virtud de un acto que enaltezca el nombre de la Dirección de Seguridad Pública, ponga en riesgo su vida o realice una actividad trascendente a favor de la ciudadanía.

Artículo 71.- Para el caso del artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos para la promoción al grado inmediato superior y tener vigente la evaluación de control de confianza o en su caso aprobarla, tratándose del grado de policía primero o cualquiera otro en línea ascendente, además de acreditada la evaluación para la permanencia.

Sección V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 72.- Los Policías deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro a fin de obtener la renovación de los mismos en los términos que determine la Comisión del Servicio o las autoridades competentes.

Artículo 73.- La renovación de la certificación es requisito indispensable para la permanencia de los Policías y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Sección VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 74.- Los Policías podrán ausentarse de sus labores, sin verse afectados sus derechos laborales, previa autorización que podrá ser:

- I. Licencia: La autorización otorgada por el Ayuntamiento a un Policía para ausentarse de sus labores sin goce de sueldo hasta por seis meses.
- II. Permiso: La autorización otorgada por el Presidente Municipal a un Policía para ausentarse de sus labores con goce de sueldo sin exceder de tres días al año.

Artículo 75.- El Ayuntamiento podrá conceder licencias sin goce de sueldo hasta por seis meses a los Policías que hayan prestado sus servicios por más de doce meses.

Artículo 76.- El Presidente Municipal podrá conceder permisos con goce de sueldo hasta por tres días a los Policías que hayan prestado sus servicios por más de doce meses, sin exceder de tres días al año.

Artículo 77.- Las faltas por licencia de más de dos meses del Titular la Dirección de Seguridad Pública serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento. Las faltas por licencia de hasta de dos meses, serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal.

Artículo 78.- Las faltas por licencia de más de dos meses de los Policías serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal. Las faltas por licencia hasta de dos meses, serán cubiertas por quien designe el Titular la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 79.- Los padres Policías tendrán derecho a disfrutar de un permiso con goce de sueldo, de hasta tres días, en los siguientes casos:

- I. Por el nacimiento de un hijo;
- II. Por la adopción de hijo recién nacido;

- III. Por enfermedad o accidente que ponga en grave peligro la vida de sus menores hijos, de su cónyuge o concubina;

En el caso del derecho tutelado en las fracciones I y II de éste artículo, las madres Policías tendrán derecho a disfrutar de la licencia con goce de sueldo conforme a la legislación laboral correspondiente.

Artículo 80.- La solicitud de licencia del Titular la Dirección de Seguridad Pública será materia de sesión privada del Ayuntamiento y facultad discrecional de éste el autorizarla.

Artículo 81.- Se entiende por Comisión el cumplimiento de labores específicas por tiempo determinado en el mismo o diferente lugar de adscripción sin la pérdida de los derechos laborales ya reconocidos .

Artículo 82.- El Titular la Dirección de Seguridad Pública podrá comisionar a los Policías llevar a cabo el cumplimiento de labores específicas por tiempo determinado en el mismo o diferente lugar de adscripción sin la pérdida de los derechos laborales ya reconocidos.

CAPITULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 83.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisiones del Servicio para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o Jubilación o
 - c) Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 84.- Los Policías podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Dirección de Seguridad Pública, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 85.- El retiro del Policía se configurará por las causales de edad y tiempo de servicio.

Artículo 86.- Los Policías que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia en el servicio operativo de las jerarquías previstas podrán ser reubicados por la Comisión del Servicio para llevar a cabo labores administrativas.

Artículo 87.- La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los Policías, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección de Seguridad Pública; y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la carrera policial.

Artículo 88.- El proceso de terminación de la relación laboral atenderá a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública.

Sección I Del Régimen Disciplinario

Artículo 89.- El sistema disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia.

Sección II Del Recurso de Rectificación

Artículo 90.- El recurso de rectificación persigue la tutela de los derechos subjetivos y los intereses jurídicos de los Policías, así como la protección de la legalidad y la justicia. Los Policías afectados por los actos y resoluciones de la Comisión del Servicio podrán interponer el recurso de rectificación, el cual tendrá por objeto la confirmación, modificación, revocación o nulidad del acto administrativo recurrido.

Artículo 91.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

Artículo 92.- En un plazo de tres días, contados a partir de la recepción del recurso la Comisión del Servicio deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente.

Si se admite el recurso a trámite, deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de Ley en el recurso. Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días subsecuentes.

Artículo 93.- La Comisión del Servicio deberá emitir la resolución al término de la

audiencia o dentro de los diez días siguientes a la celebración de ésta.

Artículo 94.- La resolución expresa que decida el recurso planteado, deberá contener los siguientes elementos:

- I. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto o resolución impugnado;
- II. El examen y la valoración de las pruebas aportadas;
- III. La mención de las disposiciones legales que la sustenten; y
- IV. La expresión en los puntos resolutivos, de la reposición del procedimiento que se ordene, los actos o resoluciones cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare, los términos de la modificación del acto o resolución recurrida, la condena que en su caso se decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.

Artículo 95.- Si la resolución ordena realizar un determinado acto o reponer el procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de quince días contados a partir de que se notifique dicha resolución.

Artículo 96.- La Comisión del Servicio al resolver el recurso podrá:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución recurrido;
- III. Declarar la nulidad del acto o resolución recurrido; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución recurrido o dictar u ordenar la expedición de uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 97.- Contra la resolución que recaiga al recurso de rectificación procede su impugnación ante la autoridad jurisdiccional.

Artículo 98.- En lo no previsto en este Reglamento, el proceso administrativo del recurso de rectificación se registrará supletoriamente por lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

SECCIÓN I DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 99.- La Comisión del Servicio es el organismo colegiado que tiene por objeto el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como dictaminar sobre la conclusión del servicio de los Policías.

Artículo 100.- La Comisión del Servicio, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien podrá ser suplido por el Titular la Dirección de Seguridad Pública, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante de la Dirección Jurídica, solo con voz;
- III. Un Vocal, que será un representante de la Dirección de Oficialía Mayor, con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será un representante de la Contraloría Municipal, con voz y voto;
- V. Un Vocal, representante de Asuntos Internos, con voz;
- VI. Un Vocal de Mandos, con voz y voto;
- VII. Un Vocal de Policías, con voz y voto.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función.

Artículo 101.- La Comisión del Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijen el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes;

- II. Emitir y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción de los Policías;
- III. Revisar que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria;
- IV. Estudiar, analizar y, en su caso, determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes al ingreso o promoción;
- V. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promoción para el personal policial;
- VI. Recibir, analizar y dictaminar las propuestas presentadas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- VII. Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos con base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber;
- VIII. Resolver todos los casos y excepciones no previstos en las convocatorias que emita y en este Reglamento; y
- IX. Las demás señaladas en el presente Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 102.- Los integrantes de la Comisión del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información y documentación que se requiera, con motivo de su designación, como integrante de la Comisión del Servicio;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión del Servicio a que sean convocados;
- III. Promover las acciones y mecanismos que permitan mejorar el desempeño y organización de la Comisión del Servicio en materia de carrera policial;
- IV. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto de los derechos humanos;

- V. Cumplir sus funciones de manera imparcial y observar buena conducta, dirigiéndose con respeto a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
- VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago;
- VII. Solicitar al Secretario Técnico y hacer uso de la voz cuando le corresponda el turno;
- VIII. Emitir el voto cuando le sea solicitado y, en su caso, el sentido de su voto para que sea asentado en el acta;
- IX. Firmar las actas en que esté presente; y
- X. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 103.- Las sesiones serán convocadas por el Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, en la convocatoria se deberá incluir el orden del día a tratar, el tipo de sesión, la fecha y hora de celebración.

Artículo 104.- Las sesiones que celebre la Comisión del Servicio podrán tener el carácter de:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.

Artículo 105.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses de conformidad al acuerdo que emita la Comisión del Servicio en el momento de su instalación. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario.

Artículo 106.- Para que la Comisión del Servicio sesione, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Las decisiones y acuerdos que se emitan deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las votaciones de la Comisión del Servicio siempre serán individuales y cualquier integrante podrá razonar su voto, lo cual será consignado en su totalidad en el acta correspondiente.

Artículo 107.- Las decisiones y acuerdos se asentaran en un acta, la cual será elaborada por el Secretario Técnico quien recabará la firma de los que estuvieron presentes.

Artículo 108.- La Comisión del Servicio fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en el Dirección de Seguridad Pública para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los Policías.

Sección II Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 109.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará, ejercerá sus atribuciones y sesionará conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Abasolo, Gto; publicado el día 12 de agosto del 2014 en el periódico oficial número 128 tercera parte.

Artículo Tercero. Una vez vigente este ordenamiento, en un plazo no mayor a tres meses, el Ayuntamiento integrara La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Abasolo, Guanajuato.

Artículo Cuarto. Los Policías dispondrán de un periodo de migración que no excederá de un año para efecto de contar con los siguientes criterios: evaluaciones de control de confianza, equivalencia a la formación inicial, así como, cubrir el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con los criterios indicados en este artículo quedarán fuera de la Dirección de Seguridad Pública.

Por tanto, con fundamento en el artículo 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, el 30 de Septiembre de 2014.

C.P. Abel Gallardo Morales
Presidente Municipal

C.P. Javier Granados Barragán
Secretario del Ayuntamiento